

EXPEDIENTE: 54/S/24/SU/GE/A/0032 (GECE SUM/2024/000675)

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA, POR LA QUE SE PROCEDE A LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DEL CONTRATO SUSCRITO EL 20 DE JULIO DE 2024, DEL EXPEDIENTE RESEÑADO DESTINADO A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO TÉCNICO POSTERIOR DE (1) UNA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AIRE (UTA) PARA EL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO-INFANTIL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ARTS. 159.1 AL 5 LCSP) Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Del expediente de referencia se derivan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Vista la Resolución 3594/2024, de 16 de julio, de esta Dirección Gerencia, por la que se adjudica el expediente 54/S/24/SU/GE/A/0032, destinado al Suministro con instalación, puesta en funcionamiento y servicio técnico posterior de (1) una Unidad de Tratamiento de aire (UTA) para el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria, a favor de la firma Insiste Instalaciones, S.L.U., con CIF B76035211, por un importe total de setenta y seis mil quinientos cinco euros (76.505,00 €), con el siguiente desglose: setenta y un mil quinientos euros (71.500,00 €), IGIC excluido; 7% IGIC: cinco mil cinco euros (5.005,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 39 54 312C 633.01.00, del Capítulo VI de Inversiones Reales, para el año 2024, según la siguiente distribución:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTES		
		S/IGIC	7% IGIC	C/IGIC
Suministro con instalación, puesta en funcionamiento y servicio técnico posterior de (1) una Unidad de Tratamiento de Aire (UTA100)	1	71.500,00 €	5.005,00 €	76.505,00 €

Segundo.- El contrato administrativo se formalizó por Insiste Instalaciones, S.L.U., con CIF nº B76035211 con fecha 20 de julio de 2024, comenzando a surtir sus efectos a partir del 6 de agosto de 2024, que por problemas con la tramitación del expediente por el GECE generó una incidencia que ocasionó un retraso en la fecha de inicio de ejecución del contrato, con una duración de 16 semanas.

Tercero.- Apreciado error material en la cláusula tercera del Contrato administrativo de suministro del expediente, procede su rectificación en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“CLÁUSULAS DEL CONTRATO”

..... **Tercera.-** El presente contrato no estará sometido a revisión de precios, y los bienes a suministrar habrán de ser entregados un plazo máximo de **dieciséis (16) semanas**.

El plazo de garantía es de 36 meses a contar desde la fecha de recepción del suministro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA CASTELLOT MARTIN - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 14/08/2024 - 12:41:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4093 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 14/08/2024 13:30:50	Fecha: 14/08/2024 - 13:30:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000POKKIzGG/Gm1/bU2NjHVHA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/08/2024 - 08:21:01	



Servicio Canario de la Salud

Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria

.....

DEBE DECIR:

“CLÁUSULAS DEL CONTRATO”

..... **Tercera.-** El presente contrato **no** estará sometido a revisión de precios, y los bienes a suministrar habrán de ser entregados un plazo máximo de **seis (6) semanas**.

El plazo de garantía es de 36 meses a contar desde la fecha de recepción del suministro.

Se tendrán en consideración las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera.- Las facultades del Órgano de Contratación se establecen en los artículos **26.2** y **28.3** del **Decreto Territorial 32/1995**, de **24 de febrero (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo)** por el que se aprueba el **Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud**, en relación con la Orden **25/2023, de 17 de enero**, del **Consejero de Sanidad** por la que se nombra **Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil** y en relación con la Resolución **3899/2024, de 30 de julio**, del Director del Servicio Canario de la Salud, por la que se determina la **suplencia** del Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria, **por la Directora Médico** del mismo Centro Directivo, D^a Ana Castellot Martín.

Segunda.- La legislación aplicable está constituida por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE**, y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa.

Tercera.- En virtud del artículo **41.1** de la **LCSP**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **109.2** de la **Ley 39/2015 de 01 de octubre**, del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo **109.2** de la **Ley 39/2015 de 01 de octubre**, del **Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En cuanto a la rectificación de errores materiales o de hecho, la doctrina acerca de la aplicación por la Administración de la facultad de rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho, contemplada en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, establece lo siguiente: *los requisitos que la jurisprudencia (por todas, Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2014) exige en el “error” del artículo 105.2 de la LRJPAC, señalando que el error ha de ser “meramente material”, por un lado, y por otro, “ostensible, palmario o*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA CASTELLOT MARTIN - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 14/08/2024 - 12:41:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4093 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 14/08/2024 13:30:50	Fecha: 14/08/2024 - 13:30:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000POKKIzGG/Gm1/bU2NjHVHA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/08/2024 - 08:21:01	



Servicio Canario de la Salud

Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria

manifiesto”, sin que quepa la aplicación de esta técnica “cuando la operación entraña un juicio valorativo”.

En consecuencia, según jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo en relación con la corrección de errores materiales, se consideran tales los que reúnan las siguientes características:

1º) Que no requieran para apreciarlos acudir a una operación de valoración jurídica o de interpretación de preceptos del ordenamiento jurídico.

2º) Debe bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º) La apreciación del error no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado.

En el presente caso concurren las circunstancias referidas, pues estando ante errores patentes y claros que no precisan de juicios valorativos o calificación jurídica alguna, por tratarse de una simple equivocación en la transcripción de un documento y que se aprecian teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en que se advierte, consecuentemente, y dado que su reconocimiento no supone, ni una revisión de oficio del fondo del acuerdo aprobado, ni una alteración sustancial del mismo, ni conlleva modificación alguna de su contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio, procede realizar la corrección de los errores advertidos.

Quinta.- El Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria está sujeto a Control Financiero Permanente. Asimismo esta Dirección Gerencia estima que la **corrección** propuesta es conforme a **derecho**.

Por lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- Proceder a la corrección del error material advertido en la cláusula tercera del Contrato administrativo de suministro del expediente **54/S/24/SU/GE/A/0032**, destinado a la contratación del **Suministro con instalación, puesta en funcionamiento y servicio técnico posterior de (1) una Unidad de Tratamiento de aire (UTA) para el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil de Gran Canaria**, según el antecedente de hecho tercero.

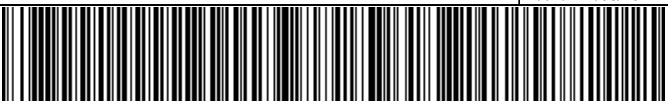
Segundo.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa adjudicataria, y publíquese en el perfil del contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Tercero.- Procédase a formalizar en documento administrativo la adenda correspondiente.

**P.S. la Directora Médico Dña. Ana Castellot Martín.
(Resol. 3899/2024, de 30 de julio de 2024
del Director del SCS)**

Página 3 de 3

Avda. Marítima del Sur, s/n. 35016 – Las Palmas de Gran Canaria - Telf.: 928 44 40 00 / 928 44 45 00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ANA CASTELLOT MARTIN - DIRECTOR MEDICO ATENCION ESPECIALIZADA	Fecha: 14/08/2024 - 12:41:56
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 4093 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 14/08/2024 13:30:50	Fecha: 14/08/2024 - 13:30:50
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000POKKIzGG/Gm1/bU2NjHVHA==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/08/2024 - 08:21:01	